Esquel, de noviembre de 2010.-

------ <u>Y VISTOS</u>: ----------

------ Las apelaciones de la demandada, con agravios expresados a fs.76/77, los que no fueron contestados; ----------

------ <u>Y CONSIDERANDO</u>: ----------

------Debemos advertir que las quejas resultan atendibles. En efecto, dispuesto por el mismo Juez que interviene en el proceso de desalojo en el proceso de amparo que se tiene a la vista la suspensión de los efectos de la resolución administrativa nº 105/2010 dictada por la Municipalidad de Gobernador Costa (ver fs. 62 apartado cuarto del expediente "L. R., F. c/ Municipalidad de Gobernador Costa s / acción de amparo"), no puede desconocer dicho magistrado el mandato judicial oportunamente dispuesto y que ganara firmeza, cuyo efecto lo fue justamente la suspensión del acto administrativo por el término de duración de la acción de amparo.-

------En esa inteligencia, mal podría continuar el proceso de desalojo incoado por la Municipalidad de Gobernador Costa cuando una orden judicial emanada del mismo magistrado ha dispuesto preventivamente y mientras dure la acción de amparo la suspensión de la resolución administrativa que dejaba sin efecto la resolución municipal 014/84 que otorgaba la posesión definitiva de la tierra objeto de desahucio.----------

------Siendo ello así y si bien no desconoce este Tribunal que la prohibición de no innovar oportunamente decretada en el juicio de amparo no puede interferir en otro proceso distinto de aquél en que se la solicitó, porque un juez no tiene imperio para imponer tal medida respecto de otro de igual jerarquía, ni debe ordenársela cuando impida el cumplimiento de una sentencia firme, no es el caso de autos, dado que justamente se trató del mismo magistrado interviniente en ambos procesos, en la acción de amparo y en el proceso de desalojo, ser el mismo juez el que la dictó y ninguna sentencia definitiva se ha dictado aún, por lo que corresponde acceder a la apelación intentada, revocando en todos sus términos la resolución de fs. 72 y vta. objeto del recurso bajo análisis (conf.: Falcón, "Tratado de Derecho Procesal Civil y comercial", T IV, Sistema Cautelares, ed. Rubinzal-Culzoni, pág.415).----------

------Sin costas en ambas instancias, por tratarse de una decisión inadecuada al estadio de la causa, en contra de lo decidido por el propio magistrado que actuare en las causas aludidas y que debió ser oficiosa a los fines de evitar dispendio jurisdiccional (doctrina art. 69 de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Jurídico Provincial).----------

------Por ello la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, ----------

----------R E S U E L V E: ----------

------ 1°) **REVOCAR** en todos sus términos la resolución de fs. 72 y vta., haciéndose lugar a la apelación interpuesta.----------

------ 2°) **SIN COSTAS** en esta instancia por tratarse de una decisión inadecuada al estadio de la causa y que debió ser oficiosa (art. 69 de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Jurídico Provincial).----------

------ 3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara, por reacusación del Dr. Günther Enrique Flass y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, N°17 del D.J.P.).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2010.-

CONSTE.-